



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia. Acción de enriquecimiento cambiario sin justa causa promovida por la sociedad EXPRESO TOCANCIPÁ S.A.S. - NIT. 832.010.230-9 contra la sociedad VIGIA SERVICIO ESPECIAL S.A.S. - NIT. 900.335.765-9. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00149-00.

Revisada la demanda de enriquecimiento cambiario sin justa causa presentada por la sociedad EXPRESO TOCANCIPÁ S.A.S. en contra de la sociedad VIGIA SERVICIO ESPECIAL S.A.S., se observa que en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada figura como su domicilio principal el municipio de Palermo, departamento del Huila.

Atendiendo a este hecho y de conformidad con lo estipulado en el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso, se concluye que la competencia para conocer esta demanda corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Palermo (H), por lo que se rechazará la demanda, ordenando la remisión al competente.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de enriquecimiento cambiario sin justa causa presentada por la sociedad EXPRESO TOCANCIPÁ S.A.S. en contra de la sociedad VIGIA SERVICIO ESPECIAL S.A.S., por competencia.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la demanda a los Juzgados Promiscuos Municipales de Palermo - reparto.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. LEONARDO FRANCISCO SÁNCHEZ DAZA para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.